

ACUERDO No. 25

“Por el cual se modifica el acuerdo No. 21 expedido por este Consejo y se reglamenta la relativo a la creación de cargos en los Juzgados Regionales.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA PLENA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el Decreto No. 2652 del 25 de noviembre de 1991 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 2652 del 25 de noviembre de 1991 en su artículo 4° numeral 5° y en consonancia con el artículo 257 inciso 2° de la Constitución Nacional, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para determinar la estructura y las plantas de personal de las corporaciones y juzgados.

Que al entrar en vigencia el Decreto 2700 de 1991, las secretarías comunes de los anteriormente llamados juzgados de orden público se integraron dentro de organismos dependientes de la Fiscalía General de la Nación.

Que los jueces regionales, además de la función jurisdiccional, deben cumplir actualmente labores relativas a la sustanciación de los procesos e inclusive al manejo y la ordenación física de los expedientes.

Que los juzgados regionales requieren para su óptimo funcionamiento de la creación de los cargos de Auxiliar Judicial, así como del correspondiente servicio secretarial.

Que por lo anteriormente considerado,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear para los Juzgados Regionales de Barranquilla, Bogotá, Cali, Cúcuta y Medellín, el cargo de Coordinador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Coordinadores serán de libre nombramiento y remoción del Tribunal Nacional, tendrán el mismo grado y remuneración de los Jueces Regionales.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Coordinadores cumplirán las siguientes funciones:

1. Coordinar con los Jueces Regionales el reglamento de cada despacho para garantizar su adecuado funcionamiento.
2. Asignar a los Jueces Regionales los códigos distintivos de cada uno de ellos y variarlos según el caso, para proteger sus identidades. Sobre esto rendirán mensualmente un informe confidencial a la Presidencia del Tribunal Nacional.
3. Coordinar con los Jueces Regionales el reparto de los procesos.
4. Dirigir y asignar las funciones del personal de la Secretaría.
5. Certificar con su firma la autenticidad de los autos y sentencias dictadas por los Jueces Regionales. Las notificaciones se surtirán con copias autenticadas por el Coordinador y de la misma manera se anexarán a los expedientes.
6. Atender lo relativo a la comunicación entre los Jueces Regionales y el personal de Secretaría y las necesarias con los sujetos procesales y el público en general. Será riguroso el cumplimiento de esta función para garantizar la reserva de la identidad de los jueces regionales.

7. Comunicar a las autoridades competentes las órdenes expedidas por los Jueces.
8. Conservar con las debidas seguridades el archivo de los originales de los autos y sentencias, que llevan las firmas de los Jueces Regionales.
9. Recibir, conservar y distribuir entre los distintos despachos los elementos y útiles de trabajo.
10. Coordinar con los organismos competentes todo lo relacionado con la seguridad de los Jueces Regionales y demás empleados, así como de la planta física, los materiales y equipos.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear las secretarías comunes para los juzgados regionales de todo el país, las cuales tendrán la siguiente planta de personal:

Ciudad	Número	Denominación	Grado
Barranquilla	1	Secretario	13
	1	Escribiente	06
	1	Citador	04
Bogotá	1	Secretario	13
	2	Escribiente	06
	2	Citador	04
Cali	1	Secretario	13
	1	Escribiente	06
	1	Citador	04
Cúcuta	1	Secretario	13
	1	Escribiente	06
	1	Citador	04
Medellín	1	Secretario	13
	2	Escribiente	06
	1	Citador	04

ARTÍCULO QUINTO.- Los empleados de las Secretarías Comunes de los Juzgados Regionales serán de libre nombramiento y remoción de los Jueces correspondientes de cada Regional. Donde éstos sean más de dos, la decisión se podrá tomar por mayoría.

ARTÍCULO SEXTO.- Crear para cada uno de los Juzgados Regionales del país, el cargo de Auxiliar Judicial grado 11, el cual será de libre nombramiento y remoción del respectivo Juez y tendrá las funciones que éste le señale.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los empleados a que se refiere el presente acuerdo estarán sujetos a los mismos requisitos previstos por la Ley para sus equivalentes en la Rama Judicial, gozarán de las mismas prerrogativas y tendrán la remuneración y prestaciones que correspondan a sus análogos. Cumplirán funciones similares a las de aquellos en los despachos en que presten sus servicio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aprópiense las respectivas partidas presupuestales para la ejecución de los dispuesto en el presente acuerdo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).-

HERNANDO YEPES ARCILA
Presidente

JUDITH AYA DE CIFUENTES
Secretaria